

que N. Provisiones para que vuelvan dho dho los
ciudadanos Alm. y no cobren cosa alguna, y si tubie-
ron que dezia, acudan a exponerlo, con lo que han
valido oponiendose a esta providencia, y deve la
Ciu. defender sus regalías y dho, y continuar con
el mayor arden y seguridad, y las R. Execu-
torias que ha librado en contradiccion Juicio, ve-
ran imponerlos los agravios y perjuicios que
experimentarian dho vecinos, y por consiguiente no
tendrian efecto las R. Convecciones, gracias, y libea-
tades concedidas a estos vecinos.

El Duño de esta Ciu. y las Hijas Reales de
Montes, Dehesas, Pastos, y otras Convecciones en via-
tud de R. Privilegios, Cédulas y Procuaciones, y obli-
gacion de las dho. el Rey D. Felipe Quarto
en el año de mill seiscientos quarenta y quatro,
en la cantidad de seis mill ^{de} Duc. con que vivio esta
Ciu. a. N. y otorgó en R. Contrato y Res. y
en su virtud continua el Ayuntamiento. como
antes, haciendo gracia de los vicios y pedagos
de terreno, con la carga de dho. ducado, y fa-
diga que cobra de tiempo inmemorial, y es
uno de los propios señalados en el Replamenco
y debidamente consideracion, y estando en la
quieta y pacifica posesion, han valido unos
dencamientos, y en quienes se hallan algunas
cantidades de ducado, que se renovaron en su
poder, quando las compras, previniendo en el